

# BOC



## BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Año LXIII – Martes, 5 de octubre de 1999 – Número 198

### SUMARIO

PÁG.

#### 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- 7.091 **Consejería de Educación y Juventud.**—Anuncio de concurso, procedimiento abierto, de «adquisición de material informático para centros de Educación Infantil y Primaria y equipos de orientación pedagógica» y «adquisición de material informático para centros de Educación Secundaria».
- 7.091 **Autoridad Portuaria de Santander.**—Resolución de la Presidencia de 27 de septiembre de 1999, por la que se sacan a pública subasta 2 grúas de 3/6 toneladas, con destino a desguace para chatarra.
- 7.091 **Ayuntamiento de Escalante.**—Resolución de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del Molino de Marea Cerroja o «El Viejo».
- 7.091 **Ayuntamiento de Meruelo.**—Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para «consolidación y rehabilitación de la iglesia de San Bartolomé de Vierna».
- 7.092 **Ayuntamiento de Reinosa.**—Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para operación de préstamo por importe de 82.363.182 pesetas.
- 7.092 **Ayuntamiento de Santander.**—Resolución de adjudicación de la subasta para la remodelación de la bolera «Mateo Grijuela», en Peñacastillo.
- 7.093 **Ayuntamiento de Vega de Liébana.**—Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para la rehabilitación de escuelas para albergue turístico en Valmeo.

#### 4. ECONOMÍA Y HACIENDA

##### 4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- 7.093 **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.**—Exposición pública de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno.
- 7.093 **Ayuntamiento de Rionansa.**—Exposición pública de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos.
- 7.093 **Ayuntamiento de Valderredible.**—Exposición pública de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cuatro.

##### 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- 7.093 **Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**—Anuncio de subasta de bienes inmuebles por embargo en procedimiento administrativo de apremio.

PÁG.

- 7.095 **Agencia Estatal de Administración Tributaria.**—Notificación de iniciación de expediente sancionador sobre Código Aduanero.
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
- 7.095 Corrección de errores al anuncio de notificación de alta y baja en la Seguridad Social publicado en el BOC número 191, de 24 de septiembre de 1999.
- 7.096 Corrección de errores del edicto de subasta publicado en el BOC número 181, de 10 de septiembre de 1999.
- 7.096 Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros.
- 7.096 **Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.**—Notificación de iniciación de expedientes sancionadores
- 7.097 **Ayuntamiento de Meruelo.**—Exposición pública de la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al primer y segundo trimestre de 1999, de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y la tasa por servicio de alcantarillado.
- 7.097 **Ayuntamiento de Santander.**—Citación para notificación de liquidación practicada en la subasta pública o venta por gestión y adjudicación directa celebrada sobre bienes muebles.

#### 4.3 OTROS

##### Delegación de Gobierno

- 7.097 Citación para notificación de resolución de recurso, expediente sancionador número 1.360/98.
- 7.097 Citación para notificación de resolución de recurso, expediente sancionador número 2.014/99.

#### 5 EXPROPIACIÓN FORZOSA

- 7.098 **Ayuntamiento de Santander.**—Acuerdo de iniciación de expediente de expropiación forzosa de parcela situada en segunda travesía de San Celedonio.

#### 7. OTROS ANUNCIOS

##### 7.1 URBANISMO

- 7.098 **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.**—Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Camargó.

**Ayuntamiento de Camargo**

- 7.098 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución H.4.3.
- 7.098 Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución H.4.3.
- 7.098 **Ayuntamiento de Comillas.**—Aprobación inicial y exposición pública de la modificación puntual de las normas subsidiarias.
- 7.098 **Ayuntamiento de Laredo.**—Notificación de resolución sobre la necesidad de realización de diversas obras para mantener la seguridad del inmueble sito en la calle Ruayusera, número 20.
- 7.099 **Ayuntamiento de Liérganes.**—Aprobación inicial y exposición pública del proyecto de urbanización en la unidad especial de actuación sita en el barrio La Vega.
- Ayuntamiento de Santander**
- 7.099 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en el área específica, número 10.
- 7.099 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Plan Parcial Cueto-Valdenoja.

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- 7.099 **Confederación Hidrográfica del Norte.**—Información pública de solicitud de autorización para construcción de puente y defensa de escollera en Liendo.

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- 7.099 **Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.**—Resolución disponiendo la inserción en el Registro y publicación del convenio colectivo del sector «Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria».

## 7.5 VARIOS

- 7.107 **Ayuntamiento de Argoños.**—Información pública de solicitud de licencia para la instalación de un depósito de gas propano aéreo en el barrio de Piedrahíta.
- Ayuntamiento de Astillero**
- 7.107 Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de fundición de metales no féreos en el polígono industrial de Guarnizo.
- 7.108 Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de chorreado y tratamiento de piezas en el polígono industrial de Guarnizo.
- 7.108 Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de supermercado, en la calle Industria, número 90.
- 7.108 **Ayuntamiento de Camargo.**—Notificación a titulares de vehículos para su retirada de los dependencias de la Policía Local.
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- 7.108 Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en barrio Allendelagua.
- 7.108 Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Brazomar.
- 7.108 Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Sámano.

**Ayuntamiento de Castro Urdiales**

- 7.109 Información pública de solicitud de licencia para la apertura de cafetería, sita en avenida Riomar.
- 7.109 Información pública de solicitud de licencia para la apertura de local destinado a limpieza en seco y planchado, sito en calle República Argentina, número 5.
- 7.109 Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Sámano.
- 7.109 Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Sámano.
- 7.109 **Ayuntamiento de Colindres.**—Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de carnicería, en la calle del Carmen.
- Ayuntamiento de Rionansa**
- 7.109 Información pública de solicitud de licencia para el establecimiento de cobertizo para 36 vacas nodrizas, en barrio Gatones-Celis.
- 7.109 Información pública de solicitud de licencia para el establecimiento de cobertizo para 42 vacas nodrizas, en la Ermita-Celis.
- Ayuntamiento de Santander**
- 7.110 Información pública de solicitud de licencia para apertura de venta por mayor de productos de recuperación, en prolongación Marqués de la Hermida, 7 bajo.
- 7.110 Información pública de solicitud de licencia para el acondicionamiento de un local con destino a cafetería, en los Ciruelos, número 28-30.
- 7.110 **Ayuntamiento de Selaya.**—Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cafetería en la calle Las Herosas, número 1.
- Ayuntamiento de Torrelavega**
- 7.110 Información pública de solicitud de licencia para garajes, en planta sótano en la avenida de Fernández Vallejo, s/n., de Tanos.
- 7.110 Información pública de solicitud de licencia para almacenamiento de gasóleo «A», sito en la estación de RENFE, de Tanos.

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

## 8.2 OTROS ANUNCIOS

- 7.110 **Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.**—Citación para celebración de los actos de conciliación, expediente número 504/99.
- 7.111 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.**—Emplazamiento en juicio de cognición, expediente número 176/99.
- 7.111 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.**—Citación en juicio de faltas, expediente número 555/99.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega**
- 7.111 Citación en juicio ejecutivo, expediente número 75/99.
- 7.111 Citación en expediente de dominio número 230/99.
- 7.111 **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.**—Emplazamiento en juicio de menor cuantía, expediente número 81/99.
- 7.112 **Juzgado de Instrucción Número Tres de Bilbao.**—Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.228/98.

### 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*Anuncio de concurso, procedimiento abierto, de «adquisición de material informático para centros de Educación Infantil y Primaria y equipos de orientación pedagógica» y «adquisición de material informático para centros de Educación Secundaria».*

Objeto del contrato:

Lote número 052/99. Adquisición de material informático para centros de Educación Infantil y Primaria y equipos de orientación pedagógica.

Lote número 053/99. Adquisición de material informático para centros de Educación Secundaria.

Tipo máximo de licitación:

Lote número 052/99: 12.315.000 pesetas.

Lote número 053/99: 3.774.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Garantías: Garantía provisional, 2% del presupuesto de licitación. Definitiva, 4% del presupuesto de licitación.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto, concurso.

Obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de ofertas en la Unidad de Contratación de la Consejería de Educación y Juventud (calle Vargas, 53, sexta planta, 39010 Santander). Teléfono: 942 241 335.

Presentación de ofertas: En el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, hasta las catorce horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

Admisión de variantes: No

Apertura de ofertas: El sexto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las nueve horas, en la Consejería de Educación y Juventud, calle Vargas, 53, 39010 Santander.

Otras informaciones: La mesa de contratación, el segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, calificará la documentación presentada a los efectos indicadas en la cláusula 18.1 del pliego y se publicará el resultado en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud a efectos de notificación.

En el caso de que algunos de los plazos anteriores de presentación de documentación y ofertas o de reuniones de la mesa de contratación coincida en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil.

Gastos de anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

Santander, 9 octubre de 1999.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

99/318032

#### AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

*Resolución de la Presidencia de 27 de septiembre de 1999, por la que se sacan a pública subasta 2 grúas de 3/6 toneladas, con destino a desguace para chatarra.*

1. Objeto de la subasta e importe mínimo de licitación.— Los bienes a subastar son 2 grúas de 6 toneladas, las grúas números 8 y 9, tipo «Sener», que forman un único lote, ubicadas en el muelle de la margen norte del canal de acceso a la dársena de Maliaño, con destino a desguace para chatarra, con las siguientes características:

Constructor: «Sener».

Año de construcción: 1968.

Peso total aproximado: 100 toneladas.

El importe mínimo de la licitación del lote es de 1.600.000 pesetas.

2. Fianza.—Para concurrir a la subasta deberán los licitadores consignar previamente una fianza importe de 300.000 pesetas a disposición del ilustrísimo señor presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, y en las formas señaladas anteriormente.

3. Propositiones.—La entrega de proposiciones se realizará en la Secretaría de la Autoridad Portuaria de Santander (Registro General), hasta el día 28 de octubre de 1999, a las trece horas.

4. Información.—Autoridad Portuaria de Santander (Secretaría de Dirección), paseo de Pereda, número 33, 1.º, 39004 Santander, teléfono 942 203 600, extensión 217, fax 942 203 633. La subasta tendrá lugar el día 29 de octubre de 1999, a las trece horas, en el salón de actos de esta Autoridad Portuaria, ante la mesa de contratación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 28 de septiembre de 1999.—El presidente, Fernando García Pérez.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.

99/317258

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

*Resolución de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del Molino de Marea Cerroja o «El Viejo».*

Adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del Molino de Marea Cerroja o «El Viejo».

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de agosto de 1999, ha sido adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, al concurrir la circunstancia prevista en el artículo 141.a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contrato para la ejecución de las obras de «rehabilitación del Molino de Marea de Cerroja o El Viejo», en la cantidad de 21.002.000 pesetas, IVA incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995.

Escalante, 8 de septiembre de 1999.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.

99/299502

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para «consolidación y rehabilitación de la iglesia de San Bartolomé de Vierna».*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Meruelo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: CONTR/OBRAS/PATRIM/001.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contrato de obras de consolidación y rehabilitación de la iglesia de San Bartolomé de Vierna, según el proyecto técnico redactado por don Carlos Moisés Castro Oporto, y con las correcciones introducidas que se reflejan en el presupuesto modificado para la adjudicación.

b) División por lotes y números.

c) Lugar de ejecución: Municipio de Meruelo (Cantabria).

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.  
Importe total: 12.995.555 pesetas, IVA incluido.  
El tipo podrá ser mejorado a la baja.
5. Garantías.  
Provisional: 259.911 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.  
a) Entidad: Ayuntamiento de Meruelo. Secretaría.  
b) Domicilio: Barrio de La Maza, número 1, San Miguel de Meruelo.  
c) Localidad y código postal: 39292, Meruelo (Cantabria).  
d) Teléfono: 942 637 003.  
e) Telefax: 942 674 830.  
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.  
a) Clasificación: No se exige.
8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.  
a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOC. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o día inhábil, se ampliará el plazo hasta el primer día hábil siguiente.  
b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de condiciones económico-administrativas.  
c) Lugar de presentación:  
1.º Entidad: Ayuntamiento de Meruelo, Registro General.  
2.º Domicilio: Barrio de La Maza, número 1.  
3.º Localidad y código postal: 39292 Meruelo.  
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.  
e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.  
a) Entidad: Ayuntamiento de Meruelo, salón de sesiones.  
b) Domicilio: Barrio de La Maza, número 1.  
c) Localidad: Meruelo.  
d) Fecha: Al quinto día hábil contado a partir del siguiente al día que finalice el plazo de presentación de las proposiciones. Previamente, en sesión no pública, se procederá al examen de la documentación general.  
f) Hora: Trece.
10. Otras informaciones.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas se exponen al público por el plazo de los ocho días hábiles siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el BOC. Si se presentaren reclamaciones, se suspenderá la tramitación del expediente, reanudándose una vez que hayan sido resueltas las reclamaciones presentadas.

#### 11. Gastos de anuncios.

Los gastos de todos los anuncios que serán precisos en orden a la licitación serán por cuenta del adjudicatario.  
Meruelo, 15 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/317456

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

*Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para operación de préstamo por importe de 82.363.182 pesetas.*

Por resolución del Ayuntamiento Pleno, de fecha 9 de septiembre de 1999, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso por procedimiento abierto del contrato de préstamo por importe de 82.363.182 pesetas, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se suspenderá cuando resulte necesario, en el supuesto de que formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

#### 1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

- 2.- Objeto del contrato.  
a) Descripción del objeto: Operación de préstamo por importe de 82.363.182 pesetas.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.
- 4.- Precio del contrato.  
Ver cláusula 3ª del pliego de condiciones.
- 5.- Obtención de documentación e información.  
a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.  
b) Domicilio: Plaza de España, 5.  
c) Localidad y código postal: Reinosa, 39200.  
d) Teléfono: 942 750 262.  
e) Telefax: 942 751 147.  
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.
- 6.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.  
a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOC.  
b) Documentación a presentar: Cláusula 9ª del pliego de condiciones.  
c) Lugar de presentación:  
1.ª - Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.  
2.ª - Domicilio: Plaza de España, 5.  
3.ª - Localidad y código postal: Reinosa, 39200.
- 8.- Apertura de las ofertas.  
a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Salón de Sesiones.  
b) Domicilio: Plaza de España, 5.  
c) Localidad: Reinosa.  
d) Fecha: Ver cláusula 10ª del pliego de condiciones.  
e) Hora: Doce.
- 8.- Gastos de anuncio.  
Por cuenta del adjudicatario.  
Reinosa, 16 de septiembre de 1999.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

99/314205

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Instituto Municipal de Deportes

*Resolución de adjudicación de la subasta para la remodelación de la bolera «Mateo Grijuela», en Peñacastillo.*

#### 1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Santander: Instituto Municipal de Deportes.  
b) Servicios administrativos del IMD.  
c) Expediente 13/98.

#### 2.- Objeto del contrato.

- a) Subasta de obras para la remodelación de la bolera «Mateo Grijuela», en Peñacastillo, Santander.  
d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 39, de 24 de febrero de 1999.

#### 3.- Tramitación.

- a) Ordinaria.  
b) Abierto.  
c) Subasta.

#### 4.- Presupuesto base de licitación: 105.759.346 pesetas.

#### 5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Acuerdo Ayuntamiento-Pleno, de 26 de mayo de 1999.  
b) Contratista: «Ascán, Empresa Constructora y de Gestión».  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de la adjudicación: 105.230.549 pesetas.  
Santander, 16 de septiembre de 1999.—El presidente de la Junta Rectora del IMD, José Manuel Riancho Palazuelos.

99/307363

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**

*Anuncio de subasta, procedimiento abierto, para la rehabilitación de escuelas para albergue turístico en Valmeo.*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana, se anuncia la contratación de la siguiente obra:

– Rehabilitación de escuelas para albergue turístico en Valmeo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia subasta, por procedimiento abierto.

Asimismo se anuncia el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el BOC, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones al pliego de cláusulas particulares.

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Vega de Liébana.

2.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

3.- Objeto del contrato: El objeto del contrato es la ejecución de las obras antes enumeradas de acuerdo con el proyecto valorado que obra en el expediente.

4.- Lugar de ejecución: Municipio de Vega de Liébana.

5.- Entidad de población: Valmeo.

6.- Plazo de ejecución: Seis meses.

7.- Nombre y dirección donde deben enviarse las ofertas: Ayuntamiento de Vega de Liébana, Secretaría del Ayuntamiento, código postal, 39577 de Vega de Liébana.

8.- Fecha límite de recepción de las ofertas: El día en que se cumplan veintiséis contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9.- Apertura de ofertas:

10.- Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vega de Liébana, La Vega.

11.- Fecha y hora: A las doce horas del siguiente día hábil a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones.

12.- Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas.

Vega de Liébana, 25 de agosto de 1999.–El alcalde, Armando Cuesta González.

99/314199

**4. ECONOMÍA Y HACIENDA****4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA****AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA**

*Exposición pública de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1999, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de 1999, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Bárcena de Pie de Concha, 24 de septiembre de 1999.–El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

99/314297

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

*Exposición pública de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Rionansa, 22 de septiembre de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/314214

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

*Exposición pública de la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cuatro.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del vigente presupuesto general de 1999, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Valderredible, 23 de septiembre de 1999.–El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.

99/314294

**4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL****DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****Dependencia Regional de Recaudación**

*Anuncio de subasta de bienes inmuebles por embargo en procedimiento administrativo de apremio.*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra don Antonio Maza Ponce, con CIF/NIF 13694426, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que a continuación se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 29 de octubre, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción:

–Lote 1, que comprende las siguientes fincas:

1. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 2.193, libro 573, folio 70, finca 6456. Urbana. Local del centro en la planta baja, de la casa número 2 de la calle Marqués de la Hermida, de Santander, con entrada por dicha calle, tiene una superficie edificada de noventa metros cuadrados, sin distribución interior, tiene su frente a la calle Nicolás Salmerón y linda: Norte, calleja o pasadizo de servicio; Sur, local de la

derecha de la misma planta baja; Este, la de Nicolás Salmerón; y al Oeste, local de la izquierda de la misma planta baja y caja de escalera.

2. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 2.193, libro 573, folio 66, finca 6.452. Urbana. Sótano de la casa número dos de la calle Marqués de la Hermida, de Santander, con entrada por la expresada calle, tiene una superficie edificada de 320 metros cuadrados dando también a la calle Nicolás Salmerón, y un chaflán, que forma por el Suroeste la conjunción de ambas calles, sin distribución alguna interior, lindando: Norte, calleja particular de servicio; Sur, calle Marqués de la Hermida; Este, la de Nicolás Salmerón; al Sureste, chaflán de 5 metros 66 centímetros a la plaza que forma la confluencia de ambas calles; y al Oeste, don Bernardino Bezanilla y don Antonio Gómez Inguanzo.

3. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Santander, tomo 2.193, libro 573, folio 68, finca 6.454. Urbana. Local planta baja de la derecha entrando de la casa número dos de la calle de Marqués de la Hermida de Santander. Tiene una superficie edificada de 100 metros cuadrados, con su frente a la calle de Marqués de la Hermida, por donde tiene su entrada, a la calle Nicolás Salmerón, y al chaflán, que forman ambas calles en su conjunción, sin distribución alguna interior, lindando: Norte, local del centro; Sur, calle Marqués de la Hermida; Este, la de Nicolás Salmerón; al Sureste, dicho chaflán; y al Oeste, caja de escalera y portal.

-Lote 2: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.335, libro 136, folio 115, finca 7.373. Urbana. Casa radicante en el pueblo de San Salvador, término municipal de Medio Cudeyo, en la mies del Espino, al sitio de Barrera, compuesta de planta baja, piso y desván, que mide 10 metros de frente por 9 metros de fondo, y junto a la misma dos tejavanos destinadas a gallinero, construida al Sur de un terreno con una extensión, incluida la de los edificios de 83 áreas 76 centiáreas. Linda al Norte, ría de San Salvador; Sur, carretera general; Este, Jefatura de Obras Públicas; y Oeste, carretera general.

Valoración del lote 1: Setenta y cuatro millones trescientas treinta y dos mil doscientas (74.332.200) pesetas, que se descompone por bienes de la siguiente manera:

Bien 1: Veintiún millones trescientas treinta y una mil ochocientas (21.331.800) pesetas.

Bien 2: Veintinueve millones doscientas noventa y nueve mil doscientas (29.299.200) pesetas.

Bien 3: Veintitrés millones setecientos dos mil (23.702.000) pesetas.

Valoración del lote 2: Treinta millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos (30.153.600) pesetas.

Tipo para la primera licitación:

-Lote 1: Cincuenta y siete millones setecientos cuarenta y una mil seiscientos cuarenta y ocho (57.741.648) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

-Lote 2: Treinta millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos (30.153.600) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación:

-Lote 1: Cuarenta y tres millones trescientas seis mil doscientas treinta y seis (43.306.236) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

-Lote 2: Treinta millones ciento cincuenta y tres seiscientos (30.153.600) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso; admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000
de 50.001 a	100.000
de 100.001 a	250.000
de 250.001 a	500.000
de 500.001 a	1.000.000
de 1.000.001 a	2.500.000
de 2.500.001 a	5.000.000
de 5.000.001 a	10.000.000
Más de	10.000.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.º

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, (BOE del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y que-

dará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6.º Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Con respecto a las fincas 6.452, 6.454 y 6.456 que conforman el lote 1, existe una anotación preventiva de embargo letra C, a favor de la Seguridad Social, que, según contestación de la URE 39/01, «el importe de la misma no ha disminuido». Así, la carga registral asciende a dieciséis millones quinientas noventa mil quinientas cincuenta y dos (16.590.552) pesetas.

Con respecto a la finca que conforma el lote 2, constan en el Registro de la Propiedad dos hipotecas a favor del «Banco Popular» (inscripciones 9.ª y 11.ª), que, según contestación del Banco de fecha 15 de junio de 1999, «la deuda cuyo pago garantizan las hipotecas que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de nuestra entidad ha sido satisfecha».

Otras situaciones jurídicas: Consta en el expediente un contrato de arrendamiento de «Mazauri, S. L.» a don Fernando Gabriel Morisio Caffaro y doña María Blanca Sañudo Martínez, sobre las fincas registrales que configuran el lote 1 de esta subasta.

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día

siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 28 de septiembre de 1999.—El jefe regional de Recaudación adjunto, Manuel J. Valentín-Fernández Santacruz.

99/317564

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Aduanas de Bilbao

*Notificación de iniciación de expediente sancionador sobre Código Aduanero.*

No habiéndose podido notificar al interesado el acuerdo de iniciación de expediente sancionador que a continuación se relaciona por el Servicio de Correos, por ausencias, resultar desconocidos, etc., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y artículo 105 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se procede a su notificación por medio del presente anuncio, haciéndose saber al interesado que el expediente íntegro se encuentra a su disposición en la Aduana de Bilbao, calle Barroeta Aldamar, número 1, donde se le cita para comparecimiento y notificación en el plazo de diez días, a partir de la presente notificación. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se entenderá igualmente producida la notificación y se abrirá un período de alegaciones de quince días hábiles para contestar a los cargos formulados y presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, advirtiéndole que, transcurrido el mismo, se seguirá el procedimiento sancionador, y que, de no formular alegaciones, el contenido del acto de iniciación podrá considerarse propuesta de resolución, remitiéndose sin más trámites al órgano competente para resolver el procedimiento.

Número de expediente: 19/99 Aparcavisa.

Nombre del interesado: Rafael Bezanilla.

DNI: 13714992-T.

Precepto infringido: Artículo 49 Código Aduanero (Reglamento 2.913/92, de 12 de octubre).

Sanción propuesta: 15.000 pesetas.

Bilbao, 16 de septiembre de 1999.—La jefa de la Dependencia Provincial de Aduanas de Vizcaya, P. A. (ilegible).

99/310037

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Corrección de errores al anuncio de notificación de alta y baja en la Seguridad Social publicado en el BOC número 191, de 24 de septiembre de 1999.*

En el anuncio publicado en el BOC número 191, de fecha 24 de septiembre de 1999, en la página 6.953, relativo a anulación de alta en el Régimen General de doña Mercedes Rosa Marina García y tramitarla en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se ha apreciado el siguiente error:

Donde dice: ...«a la que no tendrán la consideración...».

Debe decir: ...«señala que no tendrán la consideración...».

Santander, 28 de septiembre de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/290059

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

*Corrección de errores del edicto de subasta publicado en el BOC número 181, de 10 de septiembre de 1999.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 39/04 de la Seguridad Social de Cantabria,

Hace saber: Que en el BOC número 181, de fecha 10 de septiembre de 1999, página 6.741, en el expediente que se sigue contra «Imprenta El Puntal, Sociedad Limitada», se ha detectado el siguiente error, el cual procede su rectificación:

Donde dice: «Imprenta Puntal, S. L.», debe decir: «Imprenta Puntal, S. L.».

Santander, 27 de septiembre de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
99/316245

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

*Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros*

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 942 312 464),

Hace saber: Seguidos en esta URE 39/04 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación al deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), con último domicilio conocido según se detalla, conforme dispone el citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria, que no agota la vía de administrativa, podrá interponer recurso ordinario dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación ante el director de la Administración Número Cuatro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le advierte que el mencionado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% en concepto de costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1.b) en relación con el artículo 184 del citado Real Decreto 1.637/1995.

Deudor	NIF	Deuda	Último domicilio	Retenido
María Soledad Gutiérrez Riva	931031	13632279-H	36.148	Vargas, 47-3.º, puerta 5, Santander 36.148
Marcos Antonio Campo Ruiz	900367	13712925-A	1.451.015	Isabel La Católica, 15-3.º, Santander 16.606
María Begoña Vilda Gutiérrez	970118	13726522-F	332.904	Simancas, 38, Santander 123.216
Verónica García Bol	980592	13747529-S	40.666	Castilla, 61-4.º, Santander 40.666
Manuel Enríquez Villameriel	931830	13725904-X	204.290	Valdenoja, 38-N, 1.º A, Santander 3.160

Santander, 23 de septiembre de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.—El jefe ejecutivo, Carlos Pérez Villegas.  
99/313133

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación de iniciación de expedientes sancionadores*

Don Feliciano Ortega Pérez, jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, en funciones,

Envía el siguiente edicto: Iniciado procedimiento sancionador y no habiéndose podido notificar las actas de infracción y/o liquidación que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero, se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD 928/98, de 14 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio. El proce-

dimiento deberá resolverse en el plazo de seis meses desde la fecha del acta. Para cualquier información sobre el estado de tramitación del procedimiento puede acudir a esta Inspección Provincial, calle Vargas, 53-4.ª planta, teléfono 942 374 012.

N.º acta	Empresa	Sanción
8.349/99	Juan Manuel Muro Basarte	375.838
4S-357/99	Jesús Fernández Losa	220.093
4S-358/99	Jesús Fernández Losa	19.783
5S-403/99	Lina Esther Bello Murillo	70.328
5S-404/99	Lina Esther Bello Murillo	36.042
4S-425/99	«Artepana, S. A.»	90.576
4S-472/99	«Gontor Video, S. L.»	108.108
4S-473/99	«Santander Publiservice Marketing, S. L.»	51.107
4S-474/99	«Santander Publiservice Marketing, S. L.»	82.742
S-382/99	Raúl Domínguez Gutiérrez	300.600
S-400/99	«Asociación Gitana Europa Sin Fronteras»	10.000
S-412/99	Eduardo Fernández-Regatillo Rodríguez	51.000
S-413/99	Íñigo Olavarría Ricondo	51.000
T-423/99	«Cubinorte, S. L.»	51.000
T-436/99	Gumersindo Pérez Marcano	50.001
E-500/99	«Roca, S. C.»	2.000.400

N.º acta	Empresa	Sanción
S-505/99	José Manuel Queiroga Formoso	51.000
S-525/99	Ángel Sánchez García	100.200
V-526/99	Ángel Sánchez García	60.000
E-682/99	«VREL, S. C.»	51.000

Santander.—El jefe de la Inspección, en funciones, Feliciano Ortega Pérez.

99/313234

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Exposición pública de la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al primer y segundo trimestre de 1999, de la tasa por suministro domiciliario de agua potable y la tasa por servicio de alcantarillado.*

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 1999, la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al primer y segundo trimestre de 1999:

- Tasa por suministro domiciliario de agua potable.
- Tasa por servicio de alcantarillado.

Se expone al público por plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo o interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, y al efecto se determina que el período de cobro en voluntaria será el comprendido entre el primer día natural siguiente a la finalización del período de exposición al público del padrón cobratorio y los dos meses naturales siguientes, contados de fecha a fecha, pudiendo ingresar las deudas en el Servicio de Aguas, sito en el barrio de la Maza, número 1, o mediante domiciliación bancaria.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo del apremio del 20% así como los intereses de demora. Este recargo será del 10% cuanto la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del procedimiento ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Meruelo, 21 de marzo de 1999.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

99/314288

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Recaudación General de Tributos Municipales

*Citación para notificación de liquidación practicada en la subasta pública o venta por gestión y adjudicación directa celebrada sobre bienes muebles.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el

artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva la notificación:

Apremio administrativo-notificación de liquidación practicada dimanante de la subasta pública o venta por gestión y adjudicación directa celebrada sobre bienes muebles.

— Expediente: 39/91. Nombre y apellidos: Don Cándido Navedo Camazón. NIF: 13696932-H. Fecha de envío: 24 de agosto de 1999. Número de envío: 3.

— Expediente: 39/91. Nombre y apellidos: Doña Lourdes Cubero Schumann. NIF: 51970924-D. Conyuge. Fecha de envío: 24 de agosto de 1999. Número de envío: 3.

— Expediente: 5.142/97. Nombre y apellidos: Don Pedro Manuel Carames Pouso. NIF: 13891247-Y. Administrador y único socio fundador de «Revestimientos Carames, S. L.». CIF: B-39387519. Fecha de envío: 16 de septiembre de 1999. Número de envío: 2.

Santander, 22 de septiembre de 1999.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

99/311900

### 4.3 OTROS

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

*Citación para notificación de resolución de recurso, expediente sancionador número 1.360/98.*

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Leopoldo Pérez Ochoa, con expediente número 1.360/98 y domicilio en Lealtad, 8-4.ª izquierda, Santander, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 1.360/98.

Organismo denunciante: Noja.

Artículo infringido: 26.H).

Santander, 20 de septiembre de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/310502

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

*Citación para notificación de resolución de recurso, expediente sancionador número 2.014/99.*

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Iván Márquez Pumarejo, con DNI 72062218 y domicilio en Diego de Noval, 6, entresuelo, Santander, para que comparezca en el Negociado de Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la Resolución dictada por el Ministerio del Interior en el recurso interpuesto contra la de esta Delegación, en el expediente sancionador que a continuación se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92 ya citada.

Expediente número: 2.014/99.

Organismo denunciante: Jefatura Superior de Policía de Cantabria.

Artículo infringido: 25.1.

Santander, 20 de septiembre de 1999.—El delegado del Gobierno, PD el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria» de 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/310500

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Servicio de Infraestructura

*Acuerdo de iniciación de expediente de expropiación forzosa de parcela situada en segunda travesía de San Celedonio.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de agosto de 1999, aprobó el acuerdo de iniciar la expropiación forzosa de 545 metros cuadrados de la parcela catastral número 49.30.0.03 situada en segunda travesía de San Celedonio, propiedad de don Federico Calzada Sainz y otros, de acuerdo con el planeamiento vigente, iniciándose un período de quince días de información al público con el fin de que cualquier persona pueda formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación, en virtud de lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Santander, 31 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/307355

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

*Información pública de expediente para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del municipio de Camargo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304103, promovido por don Enrique Venero Peñil para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Muriedas, del municipio de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de septiembre de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/297893

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución H.4.3.*

Aprobado definitivamente por el pleno corporativo en la sesión celebrada el 12 de agosto del corriente, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución H.4.3 en la calle Héroes del 2 de Mayo de Muriedas, tramitado a instancia de don Julio Bueno González.

Dicha aprobación se hace pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Camargo, 10 de septiembre de 1999.—El alcalde, Eduardo López Lejardi.

99/308422

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución H.4.3.*

Aprobado definitivamente por el pleno corporativo en la sesión celebrada el 12 de agosto del corriente, el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución H.4.3 en la calle Héroes del 2 de Mayo de Muriedas, tramitado a instancia de don Julio Bueno González.

Dicha aprobación se hace pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Camargo, 10 de septiembre de 1999.—El alcalde, Eduardo López Lejardi.

99/308429

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

*Aprobación inicial y exposición pública de la modificación puntual de las normas subsidiarias.*

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación puntual de la normas subsidiarias de este municipio, consistente en la modificación de determinados aspectos de las mismas, redactada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOC, durante el cual podrá ser examinado el expediente en las dependencias municipales, de nueve a catorce horas, para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial a que se refiere la memoria con las excepciones previstas en el artículo 102.2 TRLS. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años y se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Comillas, 24 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/314257

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

*Notificación de resolución sobre la necesidad de realización de diversas obras para mantener la seguridad del inmueble sito en la calle Ruayusera, número 20.*

No habiéndose podido notificar a la señora doña Sonia Peruga Gijón por no encontrarse en su domicilio (Felipe V, 12, 2º izquierda, de Gijón, Asturias), a efectos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pasa a publicar en el BOC que por resolución del concejal delegado en el área de urbanismo de fecha 14 de julio de 1999, se concedió un

plazo improrrogable de quince días a los propietarios del inmueble sito en la calle Ruayusera, 20, de Laredo, en el cual la interesada tiene un bajo, para que realicen las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos, teniendo en cuenta el informe emitido por la Oficina Municipal de Apoyo a la Rehabilitación de la Puebla Vieja en el que se indica la necesidad de realización de diversas obras para mantener la seguridad del inmueble, para lo cual se les remitió copia del informe técnico y jurídico que obra en el expediente (PV-030/99).

La notificación original, así como los informes referenciados los podrá recoger el interesado en la Oficina Municipal de Apoyo a la Rehabilitación de la Puebla Vieja.

Laredo, 20 de septiembre de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/314267

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

*Aprobación inicial y exposición pública del proyecto de urbanización en la unidad especial de actuación sita en el barrio La Vega.*

Aprobado por la Comisión de Gobierno, inicialmente, el proyecto de urbanización de la unidad especial de actuación, sita en el barrio de La Vega, en Liérganes, se expone al público por plazo de quince días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo, y artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Liérganes, 23 de septiembre de 1999.—El alcalde, Ángel Bordas García.

99/312962

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Servicio de Infraestructura

*Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, en el área específica, número 10.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de agosto de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en el área específica, número 10, a propuesta de Cruz Roja Española, iniciándose un período de información al público, por espacio de un mes, con el fin de que, cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 31 de agosto de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/311555

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Servicio de Infraestructura

*Aprobación inicial y exposición pública de la modificación del Plan Parcial Cueto-Valdenoja.*

Con fecha 16 de agosto de 1999, por el ilustrísimo señor alcalde, se ha adoptado la siguiente resolución:

«1) Aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial Cueto-Valdenoja, sustituyendo la redacción del apartado 03, de la ordenanza 7.20.2.7 por el siguiente texto:

« 0.3 Parcelación.

Las superficies de parcela son las que figuran en el plano 10 parcelario existente, no admitiéndose mas parcelaciones, segregaciones o divisiones que las que se señalan en el párrafo siguiente.

Se permite como máximo la agrupación de dos parcelas. A estos efectos se permite la segregación de parcelas en dos, siempre que las fincas resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de parcelas colin-

dantes, con el fin de agruparlas y formar una nueva finca, y con la condición adicional de que la superficie de la finca resultante no supere la de origen más la semisuma de las dos fincas colindantes afectadas cuando la agrupación proceda de segregaciones de dos fincas colindantes».

2) Aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial Cueto-Valdenoja, añadiendo un nuevo punto 4.3 al apartado 04, de la ordenanza 7.20.2.7, con el siguiente texto:

«Mediante proyecto unitario se admite el adosamiento de sótanos y realizar accesos mancomunados a aparcamientos, en parcelas cuya superficie en conjunto no supere la suma de tres fincas originarias del Plan Parcial».

3) Iniciar un período de información al público, por espacio de un mes, con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas».

Esta resolución no ha podido ser notificada a algunos interesados en el expediente, por ser desconocidos o no haberse podido practicar la notificación, por lo que se hace esta a través de su publicación en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento del artículo 59 de 4/99 de modificación la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

—Don José Abascal Gómez

—Don Cecilio Camus Toca

Santander, 16 de septiembre de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/308902

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

#### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para construcción de puente y defensa de escollera en Liendo.*

E-A/39/03496/98.

Peticionario: Ayuntamiento de Liendo.

CIF: P-39036001.

Domicilio del peticionario: Carretera, sin número, 39776 Liendo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Recueva.

Punto de emplazamiento: El Noval.

Término municipal y provincia: Liendo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un puente y defensa de escollera en ambas márgenes del arroyo Recueva en El Noval, término municipal de Liendo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Liendo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de julio de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

99/255595

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inserción en el Registro y publicación del convenio colectivo del sector «Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria».*

**TITULO PRELIMINAR  
DE LA NEGOCIACION SECTORIAL**

**CAPITULO I**

**Ambitos de aplicación**

**Artículo 1º: Ambito funcional**

El presente Convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en las actividades de ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE LA MADERA

**Artículo 2º: Ambito personal**

La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las Empresas y Trabajadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria encuadradas en las actividades enumeradas en el Artículo anterior.

En todo caso, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que para los sujetos antes citados se concierten.

Se excluye del presente Convenio el personal de alta dirección. Este personal es de libre designación por la Dirección de la Empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que resulte de aplicación.

Si un alto cargo no ha sido contratado como tal, sino que acceda a dicho cargo por promoción interna en la Empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

**Artículo 3º: Ambito territorial**

Este Convenio General será de aplicación en todo el territorio de la Región de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1.4 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4º: Ambito material**

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los Artículos precedentes y, sustituyendo íntegramente en los mismos ámbitos a la Ordenanza Laboral de la Madera.

**Artículo 5º: Ambito temporal**

Las normas contenidas en el presente Convenio empezarán a regir a partir del 1 de junio de 1.999, y su vigencia tendrá una duración de dos años, comprometiéndose ambas partes a iniciar, un mes antes de su finalización, las negociaciones para concertar el siguiente que lo sustituya.

A fin de evitar vacío normativo, denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose las normativas hasta la firma del Convenio que le sustituya.

**CAPITULO II**

**Vinculación, denuncia y prórroga**

**Artículo 6º: Vinculación a la totalidad**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

**Artículo 7º: Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio**

Por cualquiera de las organizaciones firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo por escrito y con un mínimo de seis meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuestas concretas sobre los puntos y contenidos que comprendan la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

En caso de no producirse denuncia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas, se entenderá prorrogado por un plazo no superior a un año.

**Artículo 8º: Condiciones más beneficiosas**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los Trabajadores tengan reconocidas a título personal.

**CAPITULO III**

**Comisión Paritaria**

**Artículo 9º: Comisión Paritaria**

Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de seis miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifiquen en el Artículo siguiente.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio
2. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio
3. Cuantas otras funciones de mayor eficacia práctica del presente Convenio se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de las partes y, aquellos que interpretan este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio, de la Comisión Paritaria en la sede de la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Mueble (ACEMM), Plaza Ruben Dario, Feygon, Edificio E, Locales 52 - 54, 39005 Santander.

Como trámite que será previo y preceptivo a toda la actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado, sin que haya emitido resolución o dictamen.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de cada causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

1. Exposición sucinta y concreta del asunto
2. Razones y fundamentos que, entienda le asisten al proponente
3. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión

Al escrito - propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito - propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la propia Comisión determina.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten la actuación, en los términos que establezca la propia Comisión Paritaria.

**TITULO I**

**DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO**

**CAPITULO I**

**Forma y modalidades del contrato**

**Artículo 10º: Forma del contrato**

La admisión de Trabajadores en la Empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la forma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o, categoría en que queda encuadrado el Trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

**Artículo 11º: Condiciones generales de ingreso**

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio.

Las Empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los Trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

**Artículo 12º: Pruebas de aptitud**

Las Empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

**Artículo 13º: Contrato fijo de plantilla**

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la Empresa y el Trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**Duración del contrato**

**Artículo 14. Periodo de prueba**

Podrá concentrarse, por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

1. Técnicos titulados superiores, seis meses
2. Técnicos de grado medio o sin titulación y personal administrativo cualificado dos meses.
3. Personal de oficio y auxiliar administrativo, un mes
4. Resto de personal, veinte días

**Artículo 15º: Contrato formativo**

El contrato para la formación que realicen las Empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del Trabajador contratado. Dicho Trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberán formalizarse por escrito, y figurará en el mismo, de modo claro, la actividad o profesión objeto del aprendizaje.

En ningún caso se podrán realizar este tipo, de contratos en aquellas actividades en las que concurren circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del Trabajador, con un contrato de estas características, no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintinueve años.

1. La duración máxima será de dos años, ya sean alternados o continuados, con una o varias Empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente Convenio
2. No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses pidiendo prorrogar hasta tres veces por períodos como mínimo de seis meses.
3. Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretará en el contrato las horas y días dedicadas a la formación. Asimismo se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del Trabajador en formación así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el Trabajador en la Empresa, deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el Empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

4. El salario a percibir por el Trabajador contratado en formación será el establecido en su Convenio correspondiente para dicha categoría.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el Convenio de aplicación, el salario a percibir por el Trabajador contratado en formación será el 75 y 85 por ciento del salario del Ayudante o categoría equivalente del presente Convenio colectivo, durante el primero o segundo año del contrato, respectivamente.

En cualquier de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la Empresa se entregará al Trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

5. Mientras subsistan, los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

#### Artículo 16º: Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación

Por acuerdo entre Empresa y Trabajador, este podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años y la Empresa tendrá la obligación de contratar a un Trabajador que lo sustituya el objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación Trabajadora y la Empresarial pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

#### Artículo 17º: Contratos eventuales por circunstancias de la producción

1. De acuerdo con lo que dispone el Artículo 15.1.b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el Real Decreto 2546/1994, de 29 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá ser de hasta veinticuatro meses trabajados dentro de un período de treinta meses.
2. Los contratos de duración inferior a seis meses podrán prorrogarse cuantas veces las partes acuerden, dentro de este período máximo, sin limitación temporal alguna.

A partir de los seis meses de duración podrán concertarse prórrogas semestrales hasta llegar al período máximo de dos años. Si no existiera prórroga al vencimiento de alguno de los plazos, se entenderá el contrato prorrogado hasta el límite máximo de dos años.

3. Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente Artículo.
4. El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello, las partes firmantes del presente Convenio acuerdas proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el Artículo 15.1b) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la Aserradores y Almacenistas de Madera en tanto persisten las circunstancias de empleo y productividad.

5. A la terminación del contrato, la Empresa vendrá obligada a satisfacer al Trabajador una indemnización de veinte días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.
6. Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a cuatro meses no tendrá derecho a dicha indemnización.
7. Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente Artículo.

#### Artículo 18º: Contrato para obra o servicio determinado

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las Empresas del sector, definidas como tales en el Artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del Artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

1. Trabajos de reparación de las instalaciones.
  2. Para la realización una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la Empresa, aun tratándose de una actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia Empresa, inherentes a la preparación de las mismas.
  3. Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.
- En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el Artículo 54 del presente Convenio.
4. Se les abonará al cesar en la Empresa por terminación del contrato una indemnización de doce días por año de servicios o la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado cuando la duración del contrato fuera inferior a un año.

#### Artículo 19º: Empresas de trabajo temporal

Las Empresas afectadas por este Convenio cuando contraten los servicios de Empresas de trabajo temporal garantizarán que los Trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus Trabajadores en aplicación de su correspondiente Convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la Empresa de trabajo temporal y la Empresa usuaria que esté vinculada por el presente Convenio.

### CAPITULO III

#### Ordenación y organización del trabajo

#### Artículo 20º: Dirección y control de la actividad laboral

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la Empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los Trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

#### Artículo 21º: Competencia organizativa

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1. La existencia de la actividad normal.
2. Adjudicación de los elementos necesarios ( máquinas o tareas específicas) para que el Trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
3. Fijación tanto de los índices de desperdicios como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
4. La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, en la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal
5. La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de determinado método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, maquinaria o cualquier otra condición técnica del proceso de que se trate.
6. La fijación de formulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todos y cada uno de los Trabajadores afectados, de forma y manera que, sea cual fuere el grupo profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

#### Artículo 22º: Procedimiento para la implantación de los sistemas de organización de trabajo

Para la implantación de un nuevo sistema de rendimientos en base a prima o incentivos, fijación de la actividad normal y óptima y cambio de los métodos de trabajo, se procederá de la siguiente forma:

1. La dirección de la Empresa, deberá informar previamente del nuevo sistema que se pretende implantar al Comité de Empresa o Delegado de Personal y a los Delegados Sindicales, si los hubiere, o representantes de las secciones sindicales de Empresa.
2. En el supuesto de que no hubiese acuerdo entre la Dirección y los representantes de los Trabajadores, en relación con la implantación de un nuevo sistema de organización del trabajo, ambas partes podrán solicitar, conjuntamente, la mediación de la Comisión Mixta, o recurrir a un arbitraje externo, o la jurisdicción laboral.

#### Artículo 23º: Nuevas tecnologías

Cuando en una Empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los Trabajadores modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica no inferior a un mes, se deberá comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los Trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: Empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo se deberá facilitar a los Trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

En el supuesto de que la introducción de nuevas tecnologías suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 24º: Revisión de valores

El departamento de tiempos de la Empresa podrá tomar nuevos tiempos siempre que lo considere necesario, aunque los valores sólo podrán ser modificados cuando concorra alguno de los casos siguientes:

1. Mecanización.
2. Mejora de instalaciones que faciliten la realización de trabajos.
3. Cuando el trabajo sea de primera serie fijando un valor provisional en tanto no se fijare más tarde el definitivo.

4. Cambios de método operatorio, distintos de los descritos en el sistema anterior de trabajo.
5. Cuando exista error de cálculo numérico o matemático.
6. Cuando, sin detrimento de la calidad exigida, el 75 por ciento de los operarios que realicen un trabajo determinado, alcancen en dicho trabajo durante un mes, una actividad superior al rendimiento óptimo, cualquiera que sea el sistema de productividad que se utilice.

#### Artículo 25º: Organización científica del trabajo

A los efectos de la organización específica del trabajo en las Empresas incluidas en el presente Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

1. **Actividad normal.** Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominadas "muestreo de trabajo".
2. **Actividad óptima.** Es la que corresponde a los sistemas de medida con los índices 80 y 140 en los sistemas Bedaux o centesimal, respectivamente o su equivalente en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.
3. **Rendimiento normal.** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.
4. **Rendimiento óptimo.** Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.
5. **Tiempo máquina.** Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.
6. **Tiempo normal.** Es el invertido por un Trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.
7. **Trabajo óptimo.** Es aquel en que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.
8. **Trabajo limitado en actividad normal.** Es aquel en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si trabajase a actividad normal.
9. **Trabajo limitado en actividad óptima.** La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

#### Artículo 26º: Trabajo remunerado con incentivo, criterios de valoración

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
2. Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
3. Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
4. Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
5. La calidad de los materiales empleados.
6. La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y la marcha de su producción.
7. Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.
8. Los tiempos de descanso establecidos en las disposiciones de la OIT.

### CAPITULO V

#### Clasificación profesional, movilidad funcional y geográfica

##### Artículo 27º: Clasificación profesional

En tanto no se acuerde la futura clasificación profesional para el sector, estará vigente lo dispuesto sobre la materia de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera aprobada por Orden del 28 de julio de 1969 (Boletín Oficial del Estado de 2 de septiembre).

##### Artículo 28º: Movilidad geográfica

La movilidad geográfica, en el ámbito de este Convenio, afecta a los siguientes casos:

1. Desplazamientos.
2. Traslados.

##### Artículo 29º: Movilidad funcional

Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación, del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el Artículo 39 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

##### Artículo 30º: Desplazamientos

Se entiende por desplazamientos el destino temporal del Trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un periodo de tiempo inferior a doce meses dentro de un periodo de tres años.

Las Empresas que deseen realizar desplazamientos que obliguen al Trabajador a pernoctar fuera de su domicilio deberán preavisar, por escrito a los afectados con los siguientes plazos:

1. De tres a quince días, dos días laborables.
2. De dieciséis a treinta días, tres días laborables.
3. De treinta y uno a noventa días, cinco días laborables.
4. Más de noventa días, siete días laborables.

El Trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del Empresario.

El Trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

#### Artículo 31º: Traslados

1. Se considerará como tal la adscripción definitiva de un Trabajador a un centro de trabajo de la Empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso tendrá la consideración de traslado cuando un Trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El Trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma Empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la Empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al Trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la Empresa expondrá la causa de la decisión Empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la Empresa abrirá un periodo de consultas con los representantes de los Trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión Empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los Trabajadores afectados.

2. Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75 por ciento de la remuneración anual salarial, "y los plus extrasalariales de carácter periódico", del Trabajador los efectos indicados en el Artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75 por ciento de indemnización será abonado un 35 por ciento al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los doce, veinticuatro y treinta y seis meses, respectivamente, a contar desde la fecha de traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la Empresa.

3. El contenido de este Artículo no afectará a los traslados totales de centro de trabajo, cuya regulación se efectuará en su caso, por la negociación colectiva de ámbito inferior.

### CAPITULO V

#### Tiempo de trabajo

##### Artículo 32º: Jornada

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo en todos los ámbitos del presente Convenio colectivo será de mil setecientos noventa y dos horas.

##### Artículo 33º: Distribución de la jornada

1. Las Empresas podrán distribuir la jornada establecida en el Artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamiento de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá reflejarse y publicarse antes del 30 de junio de cada ejercicio. Una vez establecido dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En computo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en computo semanal dicho límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.
3. Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados en el ámbito de Empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los Trabajadores, hasta las siguientes referencias: En computo diario de seis a diez horas, o en computo semanal de treinta a cincuenta horas.
4. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotización del Trabajador.
5. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el Trabajador hubiera realizado un exceso de horas, con relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

##### Artículo 34: Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario del presente Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada Empresa se elaborará el calendario de vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, adaptado a la jornada anual prevista en el artículo 32 del presente Convenio Colectivo.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y, de mutuo acuerdo, se podrán dividir su disfrute en dos periodos.

### CAPITULO VI

#### Condiciones retributivas, indemnización y suplidos

##### Artículo 35º: Estructura económica

Las remuneraciones económicas de los Trabajadores afectados por este Convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

En el presente Convenio se establecerá, para cada categoría o nivel, las remuneraciones diarias o mensuales, y anuales.

**Artículo 36°: Salarios**

Son retribuciones salariales, las remuneraciones económicas de los Trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

**1. Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:**

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales
  - ◆ Personales
  - ◆ De puesto de trabajo
  - ◆ De cantidad o calidad de trabajo
  - ◆ Pagas extraordinarias
  - ◆ Complementos de Convenio
  - ◆ Horas extraordinarias

**2. Complementos no salariales:**

- ◆ Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o asimiladas a éstas.
- ◆ Las indemnizaciones, compensaciones o suplidos por gastos que hubieran de realizarse por el Trabajador para la realización de su actividad laboral, tales como herramientas, ropa de trabajo, gastos de viajes o locomoción, estancia, etc., así como cualquier otra de esta o similar naturaleza u objeto.
- ◆ Las indemnizaciones por cese, desplazamientos, traslados, suspensiones o despidos.

**Artículo 37°: Devengo del salario**

El salario base, las pagas extraordinarias y de las vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establezcan en el presente Convenio Colectivo, todo ello atendiendo a una actividad normal.

**Artículo 38°: Salario base**

Se entiende por salario base la parte de retribución del Trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique para cada uno de los grupos, niveles o categorías en la tabla salarial del presente Convenio.

1. Para el periodo del 1 de Junio de 1.999 al 31 de Mayo de 2.000, sufrirán un incremento del 2,3% sobre los que vinieran satisfaciéndose en la actualidad para cada categoría profesional
2. Para el periodo 1 de Junio de 2.000 al 31 de Mayo de 2.001, los que resulten de aplicar a los salarios establecidos en el primer año, el porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumo real del periodo inmediatamente anterior y comprensivo del periodo de Mayo de 1.999 a Mayo del 2.000 más el 0,5% a las Tablas Salariales aprobadas.

**Artículo 39°: Salario hora ordinaria**

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel, grupo o categorías correspondiente fijado en el presente por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

**Artículo 40°: Complementos personales**

Los complementos personales son los que vienen a retribuir una circunstancia especial o específica del Trabajador, tales como idiomas, títulos, conocimientos especiales y otros, siempre que resulten de aplicación al trabajo que desarrolla el Trabajador y no hayan sido valorados al establecer el salario base de su grupo o nivel profesional.

**Artículo 41°: Complemento de antigüedad**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de antigüedad, quinquenios del 5% sobre los salarios base de la tabla salarial vigente en cada momento, con un máximo de seis quinquenios (30 años de antigüedad).

No obstante lo anterior, los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho por el complemento personal de antigüedad hasta el momento de la firma del presente Convenio Colectivo, adicionando, en su caso, la parte proporcional de antigüedad devengada y no cobrada, calculándose por defecto o exceso por años completos (menos de 6 meses = 0, más de 6 meses = 1 año).

**Artículo 42°: Complementos de puesto de trabajo**

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el Trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se considerarán complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que como regla general, no tendrán carácter consolidable.

**Artículo 43°: Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad**

1. A los Trabajadores que tengan que realizar labores que resulten, excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárselas un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaron durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15 %, aplicado al tiempo realmente trabajado.
2. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este Artículo, que estén establecidas o se establezcan por las Empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este Artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas Empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.
3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

4. Aquellas Empresas que a la entrada en vigor del presente, tengan reconocido un incremento superior lo mantendrán como condición más beneficiosa.

**Artículo 44°: Complemento de nocturnidad**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20 por ciento del salario base que corresponda según las tablas salariales de cada Convenio de ámbito inferior salvo que en el mismo se disponga de otra cuantía, en cuyo supuesto se negociará, en este ámbito.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Aquellas Empresas que a la entrada en vigor de presente tengan reconocido un incremento superior, lo mantendrán como condición más beneficiosa.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.
- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora.

**Artículo 45°: Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos**

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el Trabajador por razón de una mejor calidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos, tendentes al carácter de no consolidables.

En las Empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

**Artículo 46°: Gratificaciones extraordinarias**

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superiores al mes.

Se establecen dos y media gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano, paga de Navidad y paga de San José, que serán abonadas, respectivamente, antes del

30 de junio, 20 de diciembre 19 de marzo, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- El importe de las pagas de verano y Navidad será de 30 días del salario base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.
- La paga de San José, se abonará a razón de 15 días del salario base de este Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

**Devengo de pagas:**

- Paga de verano: del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de San José: antes del 19 de marzo (corresponde al año anterior). Por acuerdo entre la Empresa y el Trabajador esta paga podrá prorratearse en los doce meses del año.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

**Artículo 47°: Pago del Salario**

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas, vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación, según Orden de 27 de diciembre de 1994 y los conceptos devengados por el Trabajador debidamente especificados.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

Las Empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipas mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los Trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El Trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 por ciento de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el Trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

**Artículo 48°: Retribución de las vacaciones**

1. La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.
2. Los Trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.
3. Por el contrario, y en los meses de carácter voluntario, si el Trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutadas, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.
4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el

transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el Trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

**Artículo 49º: Dietas y medias dietas**

1. Dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del Trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
2. El Trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernóctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el Trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la Empresa, y pueda pernóctar en la citada residencia. La media dieta de devengará por día efectivo de trabajo.
4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con la independencia de la retribución del Trabajador.
5. El importe de la dieta completa y de la media dieta será:
  - ✓ Dieta Completa: 3.128 Ptas. / día
  - ✓ Media dieta: 1.200 Ptas. / día

**CAPITULO VII**

**Licencias y excedencias**

**Artículo 50º: Licencias**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio
- b) 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 

A estos efectos, la hospitalización derivada de enfermedad grave queda comprendida dentro de los días indicados, sin que suponga ampliación de dicho plazo.

Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) 1 día por traslado de domicilio habitual
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
 

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica, por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.
- g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo, supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

**Artículo 51º: Excedencia forzosa**

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo. El reintegro se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

**Artículo 52º: Excedencia voluntaria**

1. El Trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por: un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco. En los supuestos en que el Trabajador este sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo Trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.
2. Los Trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuanto lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción a éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años, se tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.
3. El Trabajador excedente conserva tan sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa y, siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

**Artículo 53º: Excedencia especial**

Los Trabajadores tendrán asimismo derecho por una sola vez a un periodo de excedencia no superior en ningún caso a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los

supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos, en este caso que formen parte de la unidad familiar, en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del Trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del Trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

**Artículo 54º: Disposiciones comunes para las excedencias**

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del Trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.
 

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del Empresario, supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al Trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.
2. Durante el periodo de excedencia, el Trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal con relación a la Empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reintegro.

**CAPITULO VIII**

**Extinción de la relación laboral**

**Artículo 55º: Preavisos y ceses**

El cese de los Trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al Trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el Empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el Trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

- Técnicos, un mes.
- Resto del personal, quince días naturales.

**CAPITULO IX**

**Régimen disciplinario**

**Artículo 56º: Faltas y sanciones**

Se considerará falta laboral toda acción u omisión, de la que resulte responsable el Trabajador, que se produzca en ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su Comisión, en leves, graves y muy graves.

**Artículo 57º: Faltas leves**

1. Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el periodo de un mes o de treinta días naturales.
2. No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, ataque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causare algún perjuicio a la Empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
5. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
6. No informar a la Empresa de los cambios de domicilio.
7. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produzca con notorio escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.
8. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo o salud laboral que no entrañen riesgo grave para el Trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas, ya que de darse estas circunstancias será considerada como grave o muy grave según los casos.
9. Usar el teléfono de la Empresa para asuntos particulares, sin autorización.
10. La embriaguez ocasional.
11. Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo sin la debida autorización de los interesados.

**Artículo 58º: Faltas graves**

1. Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.
2. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.
3. Encontrarse en el local de trabajo fuera de las horas de trabajo.
4. Más de cuatro faltas injustificadas de Puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro Trabajador.
5. Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes sin causa justificada.

6. No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.
7. Simular que la presencia de otro Trabajador en la Empresa mediante cualquier forma.
8. La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
9. La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el Trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.
10. La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicómana.
11. La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la Empresa.
12. No advertir e instruir adecuadamente a otros Trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo del trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.
13. Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.
14. La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la Empresa.
15. Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la Empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.
16. La injustificada delegación de funciones o trabajos en personal de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.
17. La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en el servicio.
18. La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.
19. No informar con la debida diligencia a sus jefes, al Empresario, o a quien lo represente de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.
20. Descuidos de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el Trabajador utilice.

#### Artículo 59º: Faltas muy graves

1. La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.
2. Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de tres meses o de veinte durante seis meses.
3. El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a tercera persona, dentro de las instalaciones de la Empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
4. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas útiles o materiales para uso propio.
5. Maliciosamente hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la Empresa.
6. La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualesquiera otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la Empresa respecto a su autor, aun cuando estos hayan sido cometidos fuera de la Empresa.
7. La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
8. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
9. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de ésta de obligada reserva.
10. Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en Empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.
11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
12. La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los Trabajadores o daños para las instalaciones.
13. Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para las Empresas.
14. La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgos de accidentes de trabajo facilitados por la Empresa.
15. Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro normal o pactado.
16. La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.
17. La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.
18. La Comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios la Empresa.
19. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas que no son exactos.
20. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

#### Artículo 60º: Graduación de las sanciones

Las sanciones que podrán imponer las Empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

##### > Por faltas leves:

- ✓ Amonestación verbal.
- ✓ Amonestación escrita.

##### > Por faltas graves:

- ✓ Suspensión de empleo y sueldo de uno a veinte días.

##### > Por faltas muy graves:

- ✓ Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a noventa días.
- ✓ Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

1. El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta
2. La categoría profesional del mismo
3. La repercusión del hecho en los demás Trabajadores y en la Empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los Trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la Empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la Empresa pretenda imponer una sanción a los Trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

## TITULO II

### DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES

#### Artículo 61º: Comités de Empresa y Delegados de personal

El Comité de Empresa y los Delegados de personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 62º: Elecciones sindicales - Candidatos

Los Trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 4 meses en la Empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los Trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, Artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 63º: Crédito horario

En los Convenios de ámbito inferior se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los Trabajadores que fija el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso, éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

Las partes negociadoras del Convenio Estatal recomiendan a los negociadores de los Convenios de ámbito inferior que en los mismos, se pacten, en su caso, la acumulación de las horas de los Delegados de Personal, miembros de Comités de Empresa y Delegados sindicales en los términos que consideran conveniente.

#### Artículo 64º: Derecho de reunión

1. Los Trabajadores de una Empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de Trabajadores no inferior a 33 por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.
2. La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordadas con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.
3. Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

#### De los sindicatos

#### Artículo 65º: Delegado sindical

1. La representación del sindicato en la Empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de libertad sindical:

El sindicato que alegue poseer derecho hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los Delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las Leyes o normas que las desarrollen.

2. El Delegado sindical deberá ser el Trabajador que se designará de acuerdo con los Estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidos las siguientes funciones

- ✓ Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- ✓ Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la dirección de la Empresa.

- ✓ Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro del trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

- ✓ Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa imponga a disposición del Comité de Empresa representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- ✓ Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los Trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El Delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3. Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos centros de trabajo que se establezca en los Convenios de ámbito inferior.

**Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos:** A los Delegados sindicales que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios colectivos, manteniendo su vinculación como Trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada directamente por el Convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los Trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los Trabajadores del centro.

Los Delegados sindicales siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en este Convenio.

#### Artículo 66º: Cuota sindical

En los centros de trabajo a solicitud formulada por escrito a las Empresas por cada uno de los Trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las Empresas descontarán en la nómina mensual a dichos Trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por las Empresas se hará efectivo, por meses vencidos al sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El Trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

#### Artículo 67º: Excedencias sindicales

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la de termina.

Para acceder el Trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la Empresa el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El Trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reintegro.

El reintegro será automático y obligatorio y el Trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la Empresa.

### TITULO III

#### PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

##### Artículo 68º: Preámbulo

Las partes signatarias del presente Convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de Trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia afecte a intereses colectivos. Tendrán asimismo carácter de conflictos colectivos, aquellos que, no obstante promoverse por un Trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de Trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos habrán de ser promovidos a través de las Asociaciones Patronales y centrales sindicales firmantes del presente Convenio colectivo general y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1. Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria.

Tal resolución se producirá de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del título preliminar de este Convenio.

2. Mediación.

3. Arbitraje.

##### Artículo 69º: Mediación

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todo aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación. Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando, existan razones fundamentales para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándoles a que solicitan la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la autoridad laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 70º: Arbitraje

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito. se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.
- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios que de común acuerdo se consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.
- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria, y a efectos de constancia y publicidad, a la autoridad laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el Artículo precedente de este Convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles, será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la autoridad laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

- Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.
- Infracción por el contenido de laudo de algunas normas de derecho necesario.
- Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de lo previsto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el Convenio colectivo.

##### Artículo 71º: Disposiciones comunes de Mediación y arbitraje

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Los procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el presente capítulo tendrán carácter prioritario respecto de aquellos otros que estén regulados en ámbitos territoriales inferiores al estatal, cuando las cuestiones y conflictos de carácter colectivo se presenten como consecuencia de la aplicación del presente Convenio.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, en los términos que dichas partes convengan.

##### Artículo 72º: Adhesión al O.R.E.C.L.A.

Ambas partes, en representación de los trabajadores y de las Empresas incluidas en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que pueden suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos originados por discrepancias surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad geográfica), 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), 47 (Suspensión del contrato de trabajo) y 51 (Resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera: Descuelgue

Los aumentos salariales establecidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas Empresas que acrediten pérdidas económicas en los dos ejercicios consecutivos inmediatamente anteriores a cada uno de los años de vigencia del Convenio.

Estas Empresas mantendrán los niveles retributivos del Convenio correspondiente al último año en que tuvieron pérdidas, manteniéndose vigente, en todo momento, el resto de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

La aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, no podrá tener una duración superior a dos años consecutivos.

Para aplicar lo previsto en el párrafo primero, será necesario que las Empresas que lo pretendan lo comuniquen, por escrito, en el plazo de 15 días desde la publicación del Convenio en el BOC, a la Comisión paritaria a que se refiere el Artículo 9º de este Convenio.

#### Segunda: Seguro de Accidentes por Muerte, Invalidez Absoluta e ILT

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a mantener con primas integras a su cargo, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes incluido también el riesgo de la Incapacidad Temporal -ILT- derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- Para el primer año de vigencia del Convenio:
  - ✓ 1.378.876.- Pts. en caso de fallecimiento del trabajador.
  - ✓ 2.479.880.- Pts en caso de Invalidez Permanente Absoluta del mismo.
  - ✓ 643.- Pts. por día de baja en las situaciones de ILT derivadas de accidente de trabajo e "in itinere"
- Para el segundo año de vigencia del Convenio, las sumas contempladas por seguro de accidentes por muerte, invalidez absoluta e ILT se aumentarán en la misma proporción en que aumente el IPC correspondiente al año anterior, eso es, de Mayo de 1.999 a Mayo del 2.000, más el 0,5%.

La cobertura del aumento de esta prestación sobre la cantidad fijada en el Convenio anterior, entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir el trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del Seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

#### Tercera: Prendas de trabajo

Las Empresas dotarán a los trabajadores de dos búzos al año y de dos batas al año a las trabajadoras:

A los administrativos se les dotará de un guardapolvo o sahariana cuando presten servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas, por ninguna causa, con retribución económica.

Santander, 18 de Agosto de 1.999

#### ANEXO I

CATEGORIAS	PESETAS		HORAS EXTRAS
	Mes/Día	Anual	
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe	150.837	2.187.140	2.135
Oficial de 1ª	133.021	1.928.800	1.884
Oficial de 2ª	117.986	1.710.792	1.671
Auxiliar	103.909	1.506.683	1.471
<b>Personal Subalterno:</b>			
Todas categorías	99.214	1.438.597	1.406
<b>Personal obrero:</b>			
Encargado	3.744	1.647.439	1.608
Oficial de 1ª	3.608	1.587.573	1.550
Oficial de 2ª	3.521	1.549.313	1.513
Ayudante	3.301	1.452.537	1.419
Peón Especialista	3.243	1.426.880	1.393
Peón	3.215	1.414.727	1.381
<b>Contratos de Formación:</b>			
De 1º año	75% del salario del ayudante o categoría equivalente		
De 2º año	85% del salario del ayudante o categoría equivalente		
<b>NOTA</b>			
Los valores de las Horas Extras señaladas en este Anexo, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje que, por el mismo, les corresponda			
Santander, 18 de Agosto de 1.999			

#### JORNADA DE TRABAJO \* Modelo de Calendario - Tipo de 1.999/2.000

Día	Junio	Julio	Agost	Septi	Octub	Novi	Dici	Enero	Febre	Marzo	Abril	Mayo
1	8	8	Dmg	8	8	Fta	8	Fta	8	8	Sbdo	Fta
2	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8
3	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	8	8
4	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8
5	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Dmg	8	8
6	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	Fta	Fta	Dmg	8	8	Sbdo
7	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Dmg
8	8	8	Dmg	8	8	8	Fta	Sbdo	8	8	Sbdo	8
9	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8
10	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	8	8
11	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8
12	Sbdo	8	8	Dmg	Fta	8	Dmg	8	Sbdo	Dmg	8	8
13	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Sbdo
14	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Dmg
15	8	8	Dmg	Fta	8	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8
16	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8
17	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	8	8
18	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8	8
19	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Dmg	8	8
20	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	Fta	Sbdo
21	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	Fta	Dmg
22	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8
23	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8
24	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	8	Fta
25	8	Dmg	8	Sbdo	8	8	Fta	8	8	Sbdo	8	8
26	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	Sbdo	Dmg	8	8
27	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	Sbdo
28	8	Fta	Sbdo	8	8	Dmg	8	8	8	8	8	Dmg
29	8	8	Dmg	8	8	8	8	Sbdo	8	8	Sbdo	8
30	8	8	Fta	8	Sbdo	8	8	Dmg	-	8	Dmg	8
31		Sbdo	8	-	Dmg	-	8	8	-	8	-	8

DIAS	22	21	21	21	20	21	21	20	21	23	18	21
HORAS	176	168	168	168	160	168	168	160	168	184	144	168

VACACIONES = 26 días laborales

TOTAL HORAS DE TRABAJO: 2.000 - 208 = 1.792 HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las Fiestas de esta ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos Fiestas locales o ambas caigan en Sábado y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar 1 o 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este Calendario.

NOTA: En el mes de Enero del año 2.000, se reunirá la Comisión Paritaria para adecuar la jornada anual de 1.792 horas, en caso de que hubiera variación en el calendario festivo.

Santander, 8 de septiembre de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/300723

#### 7.5 VARIOS

#### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de un depósito de gas propano aéreo en el barrio de Piedrahíta.

Por Promociones «Arnilla, S.L.», se solicita licencia para la instalación de un depósito de gas propano aéreo, de 4 metros cúbicos, para servicio de calefacción y ACS de dos viviendas sitas en el barrio de Piedrahíta de este término municipal de Argoños.

Lo cual se hace público según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que aquellas personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Argoños, 30 de agosto de 1999.-El alcalde, Joaquín Fernández.

99/292853

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de fundición de metales no férreos en el polígono industrial de Guarnizo.

Don Fernando Cotero Baños, en nombre de «Fundiciones Cotero, S. C.», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fundición de metales no férreos ubicada en el polígono industrial de Guarnizo, p-226 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/306742

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de chorreado y tratamiento de piezas en el polígono industrial de Guarnizo.*

Don Emilio Cuesta Olavarrieta, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de chorreado y tratamiento de piezas ubicada en el polígono industrial de Guarnizo, p-225 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/306870

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de supermercado, en la calle Industria, número 90.*

«Grupo Unigro, S. A.», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado ubicada en la calle Industria, 90, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/312945

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### Secretaría General

*Notificación a titulares de vehículos para su retirada de los dependencias de la Policía Local.*

No habiendo podido ser notificados los titulares de los vehículos que se relacionan a continuación, durante un plazo de quince días a contar desde el presente anuncio, los titulares de los mismos podrán acreditar su propiedad con la presentación de la documentación correspondiente y proceder a su retirada en la dependencias de la Policía Local de Camargo; transcurrido dicho plazo, los vehículos no retirados por sus propietarios serán destruidos para chatarra al objeto de su enajenación lo que se hace público conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/95, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de RJAP-PAC.

– Matrícula: S-1484-T. Marca: Ford. Propietario: «Seropsa, S. L.».

– Matrícula: S-0881-U. Marca: Lancia. Propietario: «Urbanización Pico Lacomba, S. L.».

– S-3738-N. Marca: Citroën. Propietario: Ruiz Espinosa, J. Antonio.

– Matrícula: S-5492-L. Marca: Ford Escort. Propietario: Gutiérrez Gómez, Casto.

– Matrícula: BI-3657-AS. Marca: Alfa Romeo. Propietario: Jiménez Amaya, S. Ramón.

– S-5763-H. Marca: Renault, 5. Propietario: Marfil Paralejo, J. Manuel.

Camargo, 10 de septiembre de 1999.—El alcalde, Eduardo López Lejardi.

99/306763

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en barrio Allendelagua.*

Doña Begoña Merino López, ha solicitado licencia para centro de almacenamiento de GLP, sito en barrio Allendelagua, número 1, 24-A, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312838

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Brazomar.*

Don Fernando Rodríguez Urquijo, ha solicitado licencia para centro de almacenamiento de GLP, sito en La Loma, número 62, de Brazomar, Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312836

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Sámano.*

Don Manuel Martín Ortiz, ha solicitado licencia para centro de almacenamiento de GLP, sito en el barrio de Momeñe de Sámano, Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312833

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para la apertura de cafetería, sita en avenida Riomar.*

Don Luis Miranda Castellón, ha solicitado licencia para la apertura de cafetería, sita en avenida Riomar, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312839

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para la apertura de local destinado a limpieza en seco y planchado, sito en calle República Argentina, número 5.*

«Laretinte, S. L.», ha solicitado licencia para la apertura de local destinado a limpieza en seco y planchado, sito en calle República Argentina, número 5, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312841

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Sámano.*

«Gas Cantabria, S. L.», ha solicitado licencia para centro de almacenamiento GLP en urbanización de ocho chalets sitios en el barrio Helguera de Sámano, Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312830

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de solicitud de licencia para centro de almacenamiento de GLP, en Sámano.*

Don Antonio Pérez Coll, ha solicitado licencia para centro de almacenamiento de GLP, en el barrio Montealegre, 245-A de Sámano, Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos, se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, Rufino Díez Helguera.

99/312844

#### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de instalación de carnicería, en la calle del Carmen.*

Por don Manuel Toledo Pérez, con domicilio en la calle Martín Ruiz Arenado, número 58 de Ampuero, con DNI 72022910, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de carnicería, en la calle del Carmen, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 13 de septiembre de 1999.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

99/302367

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

*Información pública de solicitud de licencia para el establecimiento de cobertizo para 36 vacas nodrizas, en barrio Gatones-Celis.*

Don Gumersindo Gómez Campa, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de cobertizo para 36 vacas nodrizas, en barrio Gatones-Celis, Rionansa.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Rionansa, 1 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/294183

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

*Información pública de solicitud de licencia para el establecimiento de cobertizo para 42 vacas nodrizas, en la Ermita-Celis.*

Don Gumersindo Gómez Campa, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el establecimiento de cobertizo para 42 vacas nodrizas, en la Ermita-Celis, Rionansa.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Rionansa, 1 de septiembre de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/294186

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de solicitud de licencia para apertura de venta por mayor de productos de recuperación, en prolongación Marqués de la Hermida, 7 bajo.*

«Sociedad de Empleo Minusválidos de Cantabria, Sociedad Limitada», B-39272413, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura venta por mayor productos de recuperación a emplazar en prolongación Marqués de la Hermida, 7-bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 17 de julio de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/312650

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de solicitud de licencia para el acondicionamiento de un local con destino a cafetería, en los Ciruelos, número 28-30.*

Doña Yolanda de la Rosa Prado, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en Los Ciruelos, número 28-30.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 31 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/314603

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

*Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de cafetería en la calle Las Herosas, número 1.*

Doña Amparo Rodríguez Rodríguez, en representación de «El Gusto es Nuestro, Sociedad Limitada», ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en calle Las Herosas, número 1 de Selaya.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones

pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Selaya, 9 de septiembre de 1999.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

99/299531

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Información pública de solicitud de licencia para garajes, en planta sótano en la avenida de Fernández Vallejo, s/n., de Tanos.*

Por parte de «Inmobiliaria La Pontanilla, S. L.», se ha solicitado licencia para garajes, en planta sótano, a emplazar en la avenida de Fernández Vallejo, s/n., de Tanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en el edificio de El Carmen, 10-2ª planta.

Torrelavega, 17 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/286706

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Información pública de solicitud de licencia para almacenamiento de gasóleo «A», sito en la estación de RENFE, de Tanos.*

Por parte de TCS TRANS, S.L., se ha solicitado licencia para almacenamiento de gasóleo «A» (capacidad 40 m3) para consumo propio, sito en la estación de RENFE, de Tanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se presente establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 7 de septiembre de 1999.—El alcalde, (ilegible).

99/303557

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2 OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Citación para celebración de los actos de conciliación, expediente número 504/99.*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 504/99, seguidos a instancias de don José R. Bolívar Gómez, contra «Federico y Bolívar, S. L. Construcciones», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de noviembre, a las once diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Federico y Bolívar, S. L. Construcciones», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 21 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/314337

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Emplazamiento en juicio de cognición, expediente número 176/99.*

Doña María del Carmen Rodríguez Medel, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 176/99 a instancia de la procuradora de los Tribunales señora García Guillén en representación de la empresa «Buciliarco, S. L.» y de don Jesús Carlos Olavarrieta Redondo, contra don Adolfo Méndez González sobre materia arrendaticia.

Que por propuesta de providencia de fecha 8 de junio de 1999 se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado don Adolfo Méndez González para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde:

Y para que sirva de emplazamiento de la demanda referida y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en los estrados del Juzgado, expido el presente en Santoña, 10 de septiembre de 1999.—La jueza, María del Carmen Rodríguez Medel.—El secretario (ilegible).

99/312875

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Citación en juicio de faltas, expediente número 555/99*

En virtud de resolución del señor juez accidental de instrucción dictada en este día en juicio de faltas número 555/99, se cita a don Francisco J. Gómez Terán para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 10 de noviembre a las once cuarenta y cinco horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de prueba de que intente valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrá obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente a dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer, ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/314343

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Citación en juicio ejecutivo, expediente número 75/99*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 75/1999, promovido por «Unión Financiera Asturiana, S. A.», contra doña María del Pilar Ramos Francés, en reclamación de 107.998 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, doña María del Pilar Ramos Francés, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de su bien sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bien objeto de embargo: Parte legal del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada de la empresa «Euroлимп, S. A.».

Torrelavega, 14 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/310099

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Citación en expediente de dominio número 230/99*

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, registrado con el número 230/99, a instancia de «Solvay Química, S. A.», respecto de la siguiente finca:

«Rústica, tierra labrantía en el término de Polanco, mies mayor, al sitio de la Llosia, de 8 áreas 95 centiáreas o 5 carros de cabida, y que linda hoy por sus vientos con «Solvay Química, S. L.», antes, Norte don Bartolomé de la Riva; Sur carretera vecinal; Este don José Herrera Marcos, y Oeste don Antonio Díaz Tagle.

Finca registral 2.495, al tomo 298, libro 18 del Ayuntamiento de Polanco. Folio 156.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado citar emplazar al Ministerio Fiscal, a los causahabiente de los actuales titulares registrales que son: Doña Evarista, don Domingo, don Ramón, doña Manuela, doña Consuelo y don Adolfo Rodríguez Palacios, a los que tengan algún interés o derecho sobre la citada finca y a todas las personas hoy desconocidas e inciertas a las que pueda afectar el presente expediente, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, y ello bajo apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación a los desconocidos y los causahabientes de los que aparecer hoy en día como titulares registrales se expide el presente edicto.

Torrelavega, 3 de septiembre de 1999.—Firma ilegible.

99/307228

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

*Emplazamiento en juicio de menor cuantía, expediente número 81/99.*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía cantidad, número 81/1999, instado por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Pedro Terán Pereda, doña Antonia Sisniega Toca y «Puzano Control, Sociedad Limitada», he acordado por propuesta de provi-

dencia de esta fecha emplazar a don Pedro Terán Pérez, doña Antonia Sisniega Toca y al representante legal de «Puzano Control, S. L.», cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a sus disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado sirva de notificación y emplazamiento de los demandados don Pedro Terán Pérez, doña Antonia Sisniega Toca y al representante legal de «Puzano Control, S. L.», expido el presente.

Torrelavega, 14 de septiembre de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/311524

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE BILBAO**

*Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.228/98.*

Don Francisco Javier Martínez Díaz secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Bilbao (Bizkaia),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.228/98 se ha acordado citar a:

Sentencia número 175/98.—En Bilbao a 5 de mayo de 1999.

Vistos por mi, doña María José Martínez Sáinz, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número

1.228/98 sobre falta contra el orden público, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciados don Manuel Echevarría Gómez y don Luis Miguel Echevarría Gómez, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia;

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Luis Miguel Echevarría Gómez y don Manuel Echevarría Gómez como autores de una falta contra el orden público de conducción de vehículo a motor careciendo del preceptivo seguro obligatorio en vigor a la pena de un mes de multa con cuota de 1.000 pesetas/día cada uno de ellos, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, y abono de las costas procesales por mitad e iguales partes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Bilbao, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito.

Una vez firme, dedúzcase testimonio de la presente al Servicio Territorial de Tráfico de Bizkaia, junto con testimonio de la denuncia, a los efectos de su constancia en el expediente sancionador número 456.446 seguido contra don Luis Miguel Echevarría Gómez.

Y para que conste y sirva de notificación a don Manuel Echevarría Gómez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Bilbao (Bizkaia), 10 de julio de 1999.—El secretario, Francisco Javier Martínez Díaz.  
99/307254



**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**EDITA**  
Gobierno de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es